

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 138 y se reforma y adiciona un párrafo al artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Ceballos Hernández, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 3 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

A partir del día 16 dieciséis de mayo de la presente anualidad, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, para estudiar y analizar la presente Iniciativa; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El presente Dictamen, atenderá sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en un segundo momento analizar si la propuesta es congruente con el marco jurídico de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El estudio se enfoca en la propuesta constitucional de reformar el artículo 138 y modificar y adicionar un párrafo al artículo 139 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa en análisis tiene como objetivo incorporar en los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la obligación del Estado de Michoacán de impartir educación inicial que comprende las fases preconcepcional, concepcional, prenatal, natal y posnatal hasta los tres años de edad.

En concordancia con el primer párrafo del presente Dictamen, el Congreso tiene facultades para conocer sobre el tema; así mismo, en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los ramos por los cuales los Congresos Locales no pueden legislar, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales; del estudio y análisis de la procedencia constitucional, concordamos con los criterios de la propuesta legislativa, toda vez que la educación inicial, es un proceso educativo importante para garantizar el desarrollo óptimo de los niñas y niños.

En este sentido, y de acuerdo a la reforma federal publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de mayo de la presente anualidad, se modificaron los artículos 3º 31 y 73, en donde se modificaron diversos criterios y mandatos en el tema de educación, pero en referencia al tema que nos ocupa, se incorporó al texto constitucional federal la obligación del Estado-Federación, Entidades y Municipios de garantizar el derecho a la educación inicial.

Es así como, esta Comisión concluye que la propuesta de reforma a los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competencia de esta Legislatura, por lo que no es materia reservada por parte del Congreso General, aunado a ello, la Iniciativa se adecuaría con los preceptos y mandatos por nuestra Carta Magna en su artículo 3º, reconociendo y asegurando dicho derecho en su más amplio sentido por parte del Estado.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente analizado, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 138 y se reforma y adiciona un párrafo al artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que reforma los artículo 138 y 139 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 28 de mayo de 2019.-----